



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luciferos de José María Morales y Pavón"

Toluca de Lerdo, México;
a 06 de agosto de 2015.
Oficio número: 227C1A000/545/2015

**MTRA. PATRICIA BENITEZ CARDOSO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E**

Me refiero al oficio C/J/UPPE/590/2015 de fecha 4 de agosto de 2015, por el que se instruye enviar información en caso de contar con la misma, respecto de la solicitud de información realizada través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) registrada con el folio de solicitud 00054/CJEE/IP/2015. En ese sentido, le comento que el solicitante no hace referencia a ninguna solicitud de información pública, sin embargo me permito dar respuesta a las preguntas planteadas por el usuario de la manera siguiente:

En relación a la pregunta número uno se contesta que, derivado de la aplicación del impermeabilizante referido por el usuario si se realiza alguna afectación, la conducta se puede adecuar al tipo penal de daño en los bienes. En materia civil, en el caso de que cause un detrimento o menos cabo en la persona, bienes o derechos de su vecino, si se reúnen los elementos de procedencia le puede demandar daños y perjuicios;

Respecto de la pregunta número dos, se menciona que en materia penal, si causa alguna afectación se puede encuadrar el delito de daño en los bienes establecido en el artículo 309 del Código Penal vigente en la entidad.

Relativo a la pregunta marcada con el número tres es de mencionarse que, la sanción impuesta en el caso de la comisión del delito de daño en los bienes se encuentra establecida en el artículo 310 del Código Penal vigente en la entidad, mismo que a la letra dice:

"Artículo 310.- A los responsables de este delito se les sancionará en los siguientes términos:

- I. Cuando no exceda de quince veces el salario mínimo, se impondrán de seis meses a dos años de prisión o de treinta a sesenta días multa;
- II. Cuando exceda de quince pero no de noventa veces el salario mínimo, se impondrán de uno a tres años de prisión o de cuarenta a ochenta días multa;
- VI. Si por alguna circunstancia la cuantía del daño en los bienes no pudiere ser determinada, se impondrán de uno a cinco años de prisión y de treinta a ciento veinticinco días multa.
- III. Cuando exceda de noventa pero no de cuatrocientas veces el salario mínimo, se impondrán de dos a cuatro años de prisión y de cincuenta a cien días multa;

aw.

CONSEJERÍA JURÍDICA
INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA



IV. Cuando exceda de cuatrocientos pero no de dos mil veces el salario mínimo, se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de cien a doscientos días multa;

V. Cuando exceda de dos mil veces el salario mínimo, se impondrán de seis a doce años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días multa; y

En contestación a su pregunta marcada con el número cuatro, se refiere que, en el caso de no generar algún daño en los bienes de su vecino, no le pueden demandar.

En respuesta a su pregunta número cinco, se le recomienda acudir al Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México, a efecto de citar a su vecino para que proporcione la autorización correspondiente; en caso de no ser así, podrá iniciar un juicio en materia civil solicitando el Derecho de paso para reparar o construir, contemplado en el artículo 5.212 del Código Civil vigente en la entidad.

Finalmente respecto a su pregunta marcada con el número seis, debe decirse que actualmente en el estado de México no se encuentra tipificado el delito de amenazas, por lo cual le recomendamos acudir al citado Centro de Mediación y Conciliación para llegar a la celebración de un acuerdo de mutuo respeto.

Así mismo se recomienda que el usuario acuda a cualquiera de las tres Direcciones Regionales del Instituto de la Defensoría Pública, para exponer su problemática de manera clara y precisa, en donde se le brindará asesoría jurídica de manera gratuita y en caso de ser procedente se le asignará a un Defensor Público.

Para tal efecto, se proporcionan los domicilios de las tres Direcciones Regionales del Instituto de la Defensoría Pública siendo los siguientes:

VALLE TOLUCA, República de Belice No. 109, Col. Américas, Toluca, Méx.
ZONA ORIENTE, Adolfo López Mateos No. 36, Col. Centro, Ecatepec, Méx.
ZONA NORORIENTE, Periférico Norte No. 63, Col. Viveros de la Loma,
Tlalnepanitla de Baz, Méx.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. GUADALUPE RUIZ VELÁZQUEZ
DIRECTORA GENERAL

C.c.p. Archivo.